

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL
I. SACERDOTES INCARDINADOS Y DIÁCONOS DE LA DIÓCESIS**

ÍNDICE

Artículo 1 DISPOSICION GENERAL

- 1.1 Introducción
- 1.2 Historia de la Norma y Procedimiento
- 1.3 Metas
- 1.4 Distribución de la Norma

Artículo 2 LEY APLICABLE

Artículo 3 DESCRIPCIONES (PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA NORMA SOLAMENTE)

Artículo 4 EL COMITÉ EXAMINADOR DIOCESANO

- 4.1 Constitución del Comité Examinador
- 4.2 Relación del Comité Examinador con el Obispo
- 4.3 Funciones del Comité Examinador
- 4.4 Subcomités del Comité Examinador

Artículo 5 ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Artículo 6 RESPUESTA INICIAL A UNA IMPUTACIÓN

Artículo 7 PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8 ACCIÓN DONDE LA EVIDENCIA CREÍBLE SE DETERMINA AL PRINCIPIO

Artículo 9 ACCIÓN CUANDO SE CONFIRMAN LAS IMPUTACIONES

Artículo 10 ACCIÓN CUANDO LAS IMPUTACIONES SON FALSAS O SIN FUNDAMENTO

Artículo 11 SITUACIONES ESPECIALES QUE IMPLICAN AL CLÉRIGO ACUSADO

- 11.1 Si El Acusado Está Difunto
- 11.2 Si El Acusado No Vive Ni Ministra Más En La Diócesis

Artículo 12 DERECHOS DEL SACERDOTE INCARDINADO O DEL DIÁCONO

Artículo 13 OBLIGACIÓN DEL CLERO EN REVELAR CUALQUIER IMPUTACIÓN ANTERIOR

Artículo 14 ACUERDOS CONFIDENCIALES

Artículo 15 INVESTIGACIONES DE LOS MEDIOS

Artículo 16 EDUCACIÓN

- 16.1 Educación e Investigación de Seminaristas
- 16.2 Programas Educativos Para El Clero

Artículo 17 ACCIONES PREVENTIVAS

Artículo 18 CONCLUSIÓN

Apéndice

- 1. Reconocimiento por parte de la Diócesis de Owensboro de haber recibido las Normas y Procedimientos de Abuso Sexual para el Clero
- 2. Acuerdo del Informe de Consentimiento

3 de enero de 2003

DIÓCESIS DE OWENSBORO
DECLARACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
EN ABUSO SEXUAL

L SACERDOTES INCARDINADOS Y DIÁCONOS DE LA DIÓCESIS

ARTÍCULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad ha crecido extremadamente y dolorosamente consiente con la tragedia de abuso sexual al niño. El trauma y daño que causa el abuso a sus víctimas, sus familias, y a la comunidad aumentan cuando el abusador es un sacerdote o diácono. Igual e inmenso es el daño hecho cuando un sacerdote o un diácono son culpables de abuso sexual en el cual implican niños y en algunos casos adultos, quien esta relacionado a su papel de confianza y responsabilidad como ministro de la Doctrina o en su papel como consolador o consejero de aquellos que están en necesidad. En estas situaciones, no solamente las víctimas y sus familias, pero también la parroquia, la diócesis y la Iglesia Universal están seriamente comprometidas y puestas en peligro. Cuando una persona representa a la Iglesia institucional es responsable de tal conducta, todo el Pueblo de Dios sufre.

1.2 HISTORIA DE LA DECLARACIÓN DE LA NORMA Y PROCEDIMIENTO

La Declaración de la Política y de los Procedimientos en Abuso Sexual, fue primero implementada por sus miembros en 1985, en el cual la Diócesis desarrolló para tratar las acusaciones de abuso sexual. Fue puesta en revisión en 1995. En 2002, se logró una tercera revisión. Esta revisión incorpora los "Estatutos para la Protección de Niños y Jóvenes" (aquí nos referimos simplemente como los "Estatutos") aprobada en junio de 2002 y las "Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas que se ocupaban de las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores de edad por los Sacerdotes o los Diáconos" (aquí nos referimos simplemente como las "Normas Esenciales") promulgada como una ley especial por la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos. Esta Declaración revisada es una ley especial (Cf. can. 13) en la Diócesis de Owensboro, el cual intenta asistir a la Directiva Diocesana en la dirección de las acusaciones por abuso sexual. El Obispo, como legislador de la Diócesis, interpreta fielmente esta Declaración (Cf. can.16§1) y de acuerdo al derecho canónico, tiene el derecho a revocar (Cf. can. 20), modificar o sustituir esta Declaración. Tanto el Obispo como el Comité Examinador se comprometen a revisar esta Declaración a intervalos apropiados.

1.3 METAS

Cualquier denuncia de abuso sexual que implican a menores de edad, a personas vulnerables, o adultos será tratada con la seriedad extrema e investigada a fondo. El interés por la denuncia de la víctima y la prevención de cualquier otro daño son prioridades de primera importancia en cualquiera de estas investigaciones. Se reconoce, además, que la imputación de cualquier abuso es también una cuestión de preocupación y de responsabilidad grave para la Iglesia local y para las autoridades civiles. Por lo tanto, todos los requisitos legales y canónicos con respecto a la notificación de tales cargos serán observados cuidadosamente. La Diócesis de Owensboro se compromete, como una norma de importancia suprema, de hacer todo el esfuerzo razonable dentro de su poder para prevenir ocurrencias de esta índole por cualquiera de sus sacerdotes o diáconos y de ocuparse prontamente y efectivamente con todas las denuncias que puedan presentarse. Estas normas y procedimientos se ponen en ejecución con dos metas fundamentales en mente las cuales siguen a continuación:

- 1.3.1 En cualquiera y en todos los casos del abuso sexual verificado, la diócesis intentará actuar rápidamente y con compasión para atender las necesidades temporales y espirituales de las víctimas y de sus familias y para protegerlos contra cualquier otro abuso más.
- 1.3.2 Al mismo tiempo, se hará un esfuerzo razonable para ayudar debidamente al miembro acusado y la oportunidad de defenderse, teniendo en cuenta que la denuncia de mala conducta, fundado o infundado, puede tener consecuencias catastróficas. (Cf. "Normas Esenciales", no. 12.)

1.4 DISTRIBUCIÓN DE LA NORMA

Esta norma debe ser distribuida a todo el personal del clero. Todo el clero deberá firmarlo como señal de haber recibido y leído esta norma, que lo entiende y acepta, y que se someterá a todos sus requerimientos. Adjunto una copia de la carta de recibimiento de esta norma. Debe ser fotocopiada, firmada, por todo el personal del clero y entregada al Obispo.

ARTÍCULO 2 **LEY APLICABLE**

- 2.1 Esta norma intenta pronunciar violaciones al canon y ley secular. (Cf. can. 22.) Una violación de la ley canónica puede exponer al perpetrador a una restricción severa del ministerio o a la pérdida del estado clerical. Una violación del derecho penal puede exponer al perpetrador a la prisión y/o a una multa monetaria. Puede también ser la base para un juicio civil por daños monetarios.
- 2.2 Como la ley cambia de tiempo en tiempo por la promulgación de enmiendas de los estatutos y de las interpretaciones judiciales, es beneficioso que todo el personal este familiarizado con tales cambios que puedan ocurrir. En lo posible, las citaciones relevantes a la ley civil y canónica serán ofrecidas oportunamente.
- 2.3 No es posible precisar todas las leyes en este documento, pero por requerimiento, el Vicario Judicial, el Abogado Diocesano, u otro delegado del Obispo asistirán a cualquier personal diocesano en todas las preguntas referentes al canon y/o a la ley secular.

ARTÍCULO 3 **DESCRIPCIONES (PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA NORMA SOLAMENTE)**

- 3.1 **CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚA EN EL NOMBRE DE LA IGLESIA** el cual podría ser un sacerdote o diácono, y cualquier otra persona laica, sea este pagado o voluntario, quien a sido autorizado por el Obispo o su delegado para actuar en nombre de la Diócesis de Owensboro o permitido por el Obispo o su delegado para servir o ministrar en cualquiera de las parroquias, escuelas, u otras instituciones que estén suscritos a la jurisdicción del Obispo de la Diócesis de Owensboro.
- 3.2 **DELEGADO** significa una persona a quien el Obispo de la Diócesis de Owensboro autoriza explícitamente a actuar en su favor.
- 3.3 **DIÓCESIS O DIOCESANO** significa la Diócesis de Owensboro de Kentucky, incluyendo todas sus parroquias, todas sus escuelas diocesanas, y de todas las agencias diocesanas en la Diócesis de Owensboro. (Cf. canons 369, 370, 372).
- 3.4 **MENOR / NIÑO(S) / NIÑA(S)**, según lo definido aquí, se refiere a cualquier persona que todavía no haya alcanzado su décimo octavo cumpleaños (Cf. can. 97 § 1) e incluye a "infantes" menos de siete años de edad (Cf. can. 97 § 2) y personas vulnerables (según lo definido aquí). La descripción esta de acuerdo con el derecho civil y penal aplicable en Kentucky.
- 3.5 **ABUSO SEXUAL** significa cualquier conducta sexual que sea ilegal y aplicable bajo ley secular, incluyendo pero no limitado, las ofensas sexuales según lo definido en los capítulos 510, 530 y 531 de los Estatutos Revisados de Kentucky, y/o violatorios al canon 1395, §2, según lo interpretado en las "normas esenciales".
No toda mala conducta sexual es abusiva; por lo tanto las normales experiencias de desarrollo psicosexual no pueden estar bajo esta definición de abuso sexual. Podría ser necesario consultar con un evaluador competente en conducta sexual para determinarse si la conducta sexual es abusiva en cualquier de los casos dados.
- 3.6 **PERSONAS VULNERABLES** incluye a que todas las personas menores de 18 años de la edad y mayores de 18 años de edad cuando la persona, presente una disminución de sus funciones mentales o físicas, o incapaces o poco probables de denunciar el abuso o negligencia sin ayuda. (CF canon 97 § 2, 99).

ARTÍCULO 4

EL COMITÉ EXAMINADOR DIOCESANO

El Comité Examinador de la Diócesis de Owensboro existe desde 1995. Su propósito fue y es asistir al Obispo de la Diócesis en la revisión y el manejo de los casos de abuso sexual imputado en contra de las personas que actúan en nombre de la Iglesia. El Comité Examinador tiene sus propios esquemas detalladas para servir de guía en su formación, deberes, y los procedimientos para ser seguidos por el Comité Examinador en la manera de realizar su papel como organismo de consulta del Obispo.

4.1 COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EXAMINADOR

Los requisitos de los "Estatutos" y de las "Normas Esenciales" en lo que se refiere a la preparación del Comité Examinador Diocesano son los siguientes.

- 4.1.1 El Obispo designa a los miembros del Comité Examinador por un término renovable de cinco años. (Cf. "Normas Esenciales", no. 5.) El Obispo puede remover del cargo a un miembro del Comité Examinador, pero debe exponer una seria razón para hacer eso. Se alienta al Promotor de la Justicia que participe en las reuniones del comité. (Cf. "Normas Esenciales", no. 5.)
- 4.1.2 El mínimo número de miembros es cinco, y el máximo número debe ser fijado por el Obispo, teniendo presente que podría ser necesario reunir al comité con muy poca anticipación. (Cf. "Normas Esenciales", no. 5.)
- 4.1.3 Los miembros tendrán una integridad excepcional y poseerán buen juicio. Los cinco miembros deben estar en plena comunión con la Iglesia. (Cf. "Normas Esenciales", No. 5.)
- 4.1.4 La mayoría de los miembros deben ser laicos no empleados de la Diócesis. (Cf. "Normas Esenciales", No. 5.)
- 4.1.5 Por lo menos un miembro debe ser un sacerdote con experiencia y respetado como pastor en la Diócesis. (Cf. "Normas Esenciales", no.5.)
- 4.1.6 Por lo menos un miembro debe tener particular conocimiento y experiencia en el tratamiento de abuso sexual de menores de edad. (Cf. "Normas Esenciales", no. 5.)
- 4.1.7 Por lo menos un miembro debe ser un canonista.
- 4.1.8 Los miembros son voluntarios, y no se les proporciona ninguna compensación

4.2 RELACIÓN DEL COMITÉ EXAMINADOR CON EL OBISPO

Como el jefe de la Diócesis, el Obispo esta encomendado con el poder legislativo, ejecutivo y judicial sobre su iglesia particular, según la norma de la ley. (Cf. canon 381, 391, 393). De acuerdo con el derecho canónico y las "Normas Esenciales", el Obispo de la Diócesis de Owensboro ha establecido un Comité Examinador Diocesano como un órgano consultivo (Cf. can. 127 §§1, 2, 3; "Normas Esenciales", no. 4), del cual él buscará consejos en todas los temas y situaciones referentes al abuso sexual de menores de edad. El Obispo no es un miembro del Comité Examinador.

4.3 FUNCIONES DEL COMITÉ EXAMINADOR

- 4.3.1 El Comité Examinador proporciona ayuda al Obispo en tres diferentes portafolios:
 - a. **La evaluación de las denuncias** de abuso sexual a menores de edad, aconsejando al Obispo en si las denuncias parecen creíbles o no, cuya evaluación será comunicado por el Obispo a la presunta víctima y al acusado (Cf. "Normas Esenciales", no. 4C; "Estatuto", Art. 2.);
 - b. **La preparación de las recomendaciones** en cuanto a la aptitud del clero acusado de continuar en el ministerio mientras que su caso este pendiente (Cf. "Normas Esenciales", no. 4C; "Estatutos", Art. 2.), Y
 - c. **La revisión de estas normas y procedimientos Diocesanos** en el trato con el abuso sexual a menores de edad, en apropiados intervalos (Cf. "Normas Esenciales", no. 4B; "Estatuto", Art 2)

- 4.3.2. El Comité Examinador puede actuar retrospectivamente y anticipadamente en estas materias y dar consejo sobre todos los aspectos de las respuestas requeridas en la conexión con estos casos. (Cf. "Carta", Arte. 2; "normas esenciales", No. 4C.)
- 4.3.3. El Comité Examinador puede ser asesorado en sus deliberaciones, evaluaciones e investigaciones por el Abogado Diocesano y/o por un profesional de salud mental elegido por su experiencia en casos de abuso sexual. Debido a la necesidad de actuar con prontitud en estos casos, una relación con expertos externos podría ser establecido para asegurar su pronta disponibilidad si así fuera necesario.

4.4 LOS SUBCOMITÉS DEL COMITÉ EXAMINADOR

Para asistir en la implementación de estas Normas y Procedimientos en Materia de Abuso Sexual por la Diócesis de Owensboro, el Comité Examinador mantiene subcomités con funciones especializadas. Los miembros de los subcomités pueden ser miembros del Comité Examinador. Se pueden buscar diferentes recursos, opiniones de expertos y conocimientos, pero tales personas no serán miembros del subcomité. La organización de los subcomités incluye:

- 4.4.1 Comité Ejecutivo
- 4.4.2 Comité de Comunicaciones (Cf. "Estatutos", Art. 7.)
- 4.4.3 Comité de Ambiente Seguro (Cf. "Estatutos", Art 12.)
- 4.4.4 Comité de Apoyo
- 4.4.5 Comité de Conformidad.

ARTÍCULO 5 **ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**

- 5.1 Porque la primera obligación de la Iglesia con respecto a todas las víctimas, sea presunta o confirmada, es curar y reconciliar, la Diócesis extenderá la mano a cada persona que denuncie que ha sido abusada sexualmente por alguien que actúa en nombre de la Iglesia, ya sea que el supuesto abuso fue reciente u ocurrió hace muchos años atrás. El apoyo puede incluir orientación, ayuda espiritual, grupos de refuerzo, y otros servicios sociales aprobados por la víctima, el Obispo, el Comité Examinador, y el Coordinador de Asistencia. (Cf. "Estatutos", Art. 1.)
- 5.2 COORDINADOR AUXILIAR: A través del todo el proceso implicado en resolver una denuncia de abuso sexual, la Diócesis proporcionará el necesario cuidado pastoral a la víctima. El Obispo señalará al Coordinador Auxiliar quien ayudará a determinar el cuidado pastoral necesario en cualquier caso dado hasta la ayuda en su implementación. (Cf. "Estatutos", Art. 2; "Normas Esenciales", no. 3.)
 - 5.2.1 El Obispo o el Coordinador Auxiliar, a través del apoyo pastoral ofrece a las supuestas víctimas y sus familias, reunirse con cualquiera de las personas que hayan hecho la denuncia y a escuchar con compasión y paciencia sus experiencias y sus desasosiegos.
 - 5.2.2 El Coordinador Auxiliar se cerciorará de que las personas elegidas en administrar asesoramiento y/o consejos espirituales a las víctimas y su familia sean suficientemente calificadas para el cargo de proporcionar la debida asistencia.

ARTÍCULO 6 **RESPUESTA INICIAL A UNA DENUNCIA**

- 6.1 Respuesta por Cualquier Persona que Recibe una Acusación en Contra de un Clérigo.
 - 6.1.1 Cuando alguien que actúa en nombre de la Iglesia experimenta una denuncia creíble en contra de cualquier clero acerca de abuso sexual que implica a un menor de edad, la persona que recibe la denuncia debe contactarse con el Obispo inmediatamente, ya sea informando al Obispo directamente o dirigiéndose a un miembro del Comité Examinador. Una transcripción escrita del informe deberá ser remitida al obispo tan pronto como sea posible.
 - 6.1.2 Si un miembro del Comité Examinador recibe la denuncia, él o ella debe contactarse de inmediato con el Obispo y con el Presidente del Comité Examinador, quien después entrarán en contacto y se reunirán con el Comité Ejecutivo del Comité Examinador Diocesano y transmitirán la denuncia al Comité Ejecutivo.

- 6.1.3 Si la supuesta víctima es un menor de edad cuando se hace la denuncia, KRS. 620,030 (1) también se requiere que "Alguna persona que sepa o tenga causa razonable para creer que un niño es dependiente o abandonado o abusado, deberá inmediatamente dar parte oral al departamento local de seguridad del estado o al Departamento de Policía de Kentucky; el gabinete [para Familia y Niños] o sus representante designados; el abogado del Commonwealth o el abogado del condado; por teléfono o de otra manera. Cualquier supervisor que reciba de un empleado un informe de una sospechosa dependencia [cualquier niño, con excepción de un niño abusado o descuidado, que está bajo un inapropiado cuidado, custodia, control o tutela que no sea debido a un acto intencional de los padres, apoderado/a, o persona que ejerza control o supervisión de la custodia del niño], negligencia o abuso, deberá presentar con prontitud un reporte a las autoridades competentes para la investigación." (Cf. "Normas Esenciales", no. 10.)
- 6.2 Ninguna acción o investigación de ninguna naturaleza deberá ser iniciado por cualquier persona en el nombre de la Iglesia sin la autorización explícita del Obispo, después de la consulta con el Comité Examinador. (Cf. can. 127 § 1, § 2, 2°.)
- 6.3 Cualquier persona que reporta un supuesto abuso sexual debe mantener una estricta confidencia con respecto al problema, excepto cuando sea necesario dar un parte inmediato de la denuncia a las autoridades civiles. (Cf. K.R.S. 620,030, "Deber de Informar.")
- 6.4 Un delito es un crimen que se castiga con más de un año en la prisión. En el Commonwealth de Kentucky no hay un estatuto en las limitaciones para los crímenes mayores. Ciertas consideraciones especiales deberán ser dadas a cualquier alegada ofensa contra una víctima menor de edad, sea reciente o haya pasado tiempo atrás, reportando la denuncia a las autoridades civiles (*véase también* Guía 12.)

ARTÍCULO 7

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION

- 7.1 Entendiendo de que podría establecerse un conflicto potencial entre los derechos canónicos y las leyes seculares (civil y criminal) en manejar la denuncia de abuso sexual por una persona que actúa en el nombre de la Iglesia, y procurando balancear estas preocupaciones concernientes, la Diócesis de Owensboro ha distinguido y desarrollado tres maneras procesales separados para tratar las denuncias, concretamente:
- 7.1.1 donde la supuesta víctima fue un menor de edad al tiempo del supuesto abuso y sigue siendo un menor de edad cuando se notificó;
- 7.1.2 donde la supuesta víctima fue un menor de edad al tiempo del supuesto abuso pero no es un menor de edad al momento que se notificó; y
- 7.1.3 donde la supuesta víctima fue un adulto (18 años de edad o más) al momento del supuesto abuso (*véase también* Guía 14.)
- 7.2 Cuando la Diócesis puede actuar sin dañar una investigación civil, una investigación canónica será hecha prontamente en acuerdo con el derecho canónico (Cf. canon 1717 -1719). Si esta investigación lo amerita, el Obispo notificara a Congregación de la Doctrina de la Fe y aplicara la medida preventiva mencionada en can. 1722 que releva inmediatamente al acusado de sus deberes ministeriales (Cf. "Estatutos", Art. 5).

ARTICULO 8

ACCIÓN DONDE LA EVIDENCIA CREÍBLE SE DETERMINA DESDE EL PRINCIPIO

- Si la investigación preliminar revela una evidencia creíble de abuso, el acusado:
- 8.1 Será removido del ministerio y suspendido de usar una oficina durante la etapa de investigación, a menos que una petición provenga de los funcionarios que aplican la ley civil;
- 8.2 Se puede pedir una formal intervención de una evaluación de salud mental por un centro de salud mental o un consejero (fuera de la región geográfica de la Diócesis de Owensboro) quien es un evaluador competente en delincuencia sexual y proveedor de tratamiento. (Cf. "Normas Esenciales", no. 7.)

ARTÍCULO 9

ACCIÓN CUANDO SE VERIFICA LA IMPUTACIÓN

Ninguna persona, una vez ordenado, contra quien incluso una sola denuncia de abuso sexual después de ser ordenado como sacerdote o diácono contra un menor de edad se haya verificado a un grado de certeza moral (Cf. can. 1608 § 1) se le permitirá volver al ministerio público, sin importar si el incidente ocurrió en tiempo

recientemente o lejano, y sin importar si la víctima fue un adulto o un menor de edad en el momento de la denuncia. De acuerdo con el apropiado procedimiento canónico, el sacerdote o el diácono ofensor será removido permanentemente del ministerio y de cualquier oficina que tengan. (Cf. "Estatutos", Art. 5.) Además, la suspensión de las facultades canónicas, de acuerdo con el derecho canónico, es **obligatorio cuando la víctima es un menor de edad**. (Cf. "Normas Esenciales", 8A.)

ARTÍCULO 10

ACCIÓN CUANDO LA IMPUTACIÓN ES FALSA O SIN FUNDAMENTO

Si, después que el Comité Examinador revisó, investigó y recibió consejo profesional de expertos bien informados, que la denuncia de abuso sexual carece de fundamento (a un menor grado que a certidumbre moral), el Obispo utilizará cualquier medio que este en su alcance para reparar el daño hecho a la reputación del clérigo y a la Iglesia en general y notificará a la supuesta víctima del resultado y se continuará ofreciendo ayuda pastoral, de ser apropiado.

Siempre hay la posibilidad de falsas denuncias. Es importante que todo el personal diocesano sepa que la ley secular y canónica (canon 1390-1391) proporciona penas por el crimen de falsedad en el cual los individuos se convierten en víctimas de la denuncia y de las falsas calumnias. El clérigo debe proceder con precaución antes de indagar el recurso secular y debe estar en contacto con el Obispo antes de tomar una acción civil.

ARTÍCULO 11

SITUACIONES ESPECIALES OUE IMPLICAN AL CLÉRIGO ACUSADO

- 11.1 Si el Acusado Es un Difunto
Si una acusación de abuso sexual a un menor de edad se hace contra un clérigo difunto, el Obispo solicitará que se envíe toda la documentación e información disponible sobre la fecha y el lugar del fallecido a la supuesta víctima.
- 11.1.1 La persona que hace la acusación debe presentar evidencia que corroboren el hecho al comité examinador para verificar la demanda.
- 11.1.2 Los mismos servicios necesarios y de apoyo serán extendidos a la víctima por el Coordinador Auxiliar como sería proporcionado a otras víctimas cuando el acusado está vivo.
- 11.2 Si el Acusado No Vive Ni Ministra Más en la Diócesis
Si una acusación de abuso sexual a un menor de edad es hecha, y se determinó que el clérigo acusado está vivo pero no reside más en la Diócesis de Owensboro, o ya no ministra más como clérigo (es decir, está con licencia, ha dejado el sacerdocio activo, o ha estado en laicización), toda la información y documentación disponible sobre la localización del acusado será investigada por el delegado del Obispo y remitida al último lugar de su ministerio que se conoce.
- 11.2.1 El Obispo y el Comité Examinador determinarán qué información se debe entregar a la supuesta víctima o a las autoridades civiles.
- 11.2.2 Los mismos servicios de apoyo serán extendidos a la víctima por el Coordinador de Ayuda como sería proporcionado a otras víctimas.
- 11.3 Si el Acusado es el Obispo de la Diócesis
Si una acusación de abuso sexual a un menor de edad es en contra del Obispo de la Diócesis de Owensboro, la denuncia será remitida inmediatamente por el destinatario al Comité Examinador Diocesano, el cual revisará la denuncia y aconsejará al Obispo Metropolitano en cuanto a qué acción él debería tomar.
- 11.3.1 Los mismos reportes requeridos bajo la ley civil se aplicará en estos casos.
- 11.3.2 Los mismos servicios necesarios y de apoyo serán extendidos por el Coordinador de Ayuda a la víctima tal como sería proporcionado a las otras víctimas cuando el acusado es un clérigo aparte del Obispo.

ARTÍCULO 12

DERECHOS DEL DIÁCONO O SACERDOTE INCARDINADO

Según lo indicado en la sección 1.3 de esta norma, el segundo objetivo de la Diócesis es en el desarrollo y mantenimiento de estas normas y sus procedimientos es hacer todo el esfuerzo razonable para proporcionar la ayuda adecuada al miembro acusado y a la oportunidad de defenderse, puesto que una simple denuncia de mala

conducta puede tener consecuencias catastróficas. (Cf. can. 384.) En adición a todos los derechos proporcionados bajo los derechos canónicos, los derechos del acusado reconocidos por este medio, son como siguen:

- 12.1 Los procesos judiciales y penales proporcionados por los derechos canónicos serán observados y sus diversas provisiones serán consideradas en todas las etapas manejables con la acusación en contra del clérigo. (Cf. "Estatutos", Art. 5, refiriéndose a la publicación Delitos Canónicos [Graviora Delicta] y la Carta de la Congregación de la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001.) Un número de derechos pertinentes a quien es acusado de mala conducta sexual, incluyen pero no se limitan a:
 - 12.1.1 Derecho a un juicio justo (Cf. can. 221 §2).
 - 12.1.2 Derecho a una estricta interpretación de todas las leyes que establezcan una pena, restrinjan el libre ejercicio de derechos, o contengan una excepción de la ley (Cf. can. 18).
 - 12.1.3 Derecho a ser castigado con penas que solamente estén de acuerdo con las normas de la ley, que prescriben explícitamente de los procedimientos penales apropiados y canon en los juicios en general sean observados (Cf. can. 1728 §1).
 - 12.1.4 Derecho a no ser incriminado por uno mismo o a confesar (Cf. can. 1728 §2).
 - 12.1.5 Derecho a un abogado (Cf. can. 1723). Esto incluye el derecho a un abogado canónico, que será provisto por la Diócesis cuando sea necesario (Cf. "Normas Esenciales", no. 8A).
 - 12.1.6 Derecho a ser absuelto públicamente si es indultado (Cf. can. 1726).
 - 12.1.7 Derecho a saber el fondo y la fuente de todos los cargos asentados en contra de él.
 - 12.1.8 Derecho a ser oído por el Comité Examinador para responder a la imputación.
 - 12.1.9 Derecho a estar libre de extorsión, también llamado "dinero del silencio" o "chantaje," que es cuando el acusador solicita ilegalmente una compensación a cambio de mantener silencio acerca de una denuncia.
- 12.2 Los costos legales de la defensa para un clérigo serán proporcionados de acuerdo con la Norma Diocesana 3112, no. 5,6.
- 12.3 Si se determina que el clérigo debe ser removido del ministerio hasta que finalice la completa investigación, **se le pedirá al clérigo a solicitar una licencia de ausentismo**. Si él acepta, él continuará recibiendo el pago y los beneficios a los cuales tiene derecho, según lo determinado por el Obispo o su delegado, mientras que la investigación esté pendiente, incluyendo pero no restringido a:
 - 12.3.1 Vivienda (no necesariamente la misma vivienda que ocupaba antes de la acusación);
 - 12.3.2 Costos razonables para alimento o estipendio;
 - 12.3.3 Seguro médico y dental;
 - 12.3.4 Concesión a movilidad;
 - 12.3.5 El sueldo o estipendio presente hasta por un lapso de seis meses. (Cf. can. 1350 § 1)
- 12.4.1 Si el clérigo rechaza aceptar la licencia de ausentismo, los procesos penales canónicos apropiados serán invocados (es decir, proceso judicial, proceso administrativo y/o proceso de remoción de la oficina), el cual podría necesariamente incluir la publicación de la denuncia hecha en contra del clérigo acusado. En casos excepcionales, el Obispo puede solicitar del Santo Padre el despido del sacerdote o del diácono de la situación clerical *ex officio*, incluso sin el consentimiento del sacerdote o del diácono ("Normas Esenciales", no. 10). Las disposiciones arriba enumeradas 12:3.1-5 serán consideradas por el Obispo básicamente punto por punto en caso que el clérigo rehúse voluntariamente tomar la licencia de ausentismo mientras que la investigación esté pendiente. (Cf. can. 1350 §1.)
- 12.5 Cuando hay suficiente evidencia que el abuso sexual a un menor de edad ha ocurrido, se notificará a la Congregación de la Doctrina de la Fe ("Normas Esenciales", no. 6.) Si el caso no fuese puesto al descubierto por prescripción (estatuto de limitaciones), porque el abuso sexual a un menor de edad es una ofensa grave, el Obispo solicitará a la Congregación de la Doctrina de la Fe la dispensación por prescripción, indicando las apropiadas razones pastorales del caso ("Normas Esenciales", no. 8A)
- 12.6 Si la demanda contra acusado se verifica (es encontrado culpable del incidente o de abuso sexual por una corte de ley, o contra quién la denuncia es verificada por el tribunal bajo derecho canónico) y la víctima es un menor de edad, el clérigo será destituido permanentemente del ministerio. El asesoramiento para el acusado será pagado por la Diócesis hasta un lapso de seis meses después de que la demanda sea verificada. Después de los seis meses, el pago para el asesoramiento puede ser extendido por acuerdo entre el acusado y el Obispo. (Cf. can. 1350 §§1, 2.)

- 12.7 Si la demanda contra el acusado se verifica y el castigo de despido por el personal clérigo no es recomendado por el Obispo, la situación serán vistas bajo ciertas provisiones indicadas en Normas para Licencia de Ausentismo 313:1, concretamente en las secciones 3A, 3B, 3E, 3F, 3G, y 3D, sin tener, no obstante, la oportunidad para el restablecimiento de las facultades o del retomo al ministerio.
- 12.7.1 Esencialmente, la corroboración de una demanda de abuso sexual a un menor de edad permite al clérigo mantenerse como sacerdote, pero le quita sus facultades y le prohíbe identificarse o actuar como tal en adelante.
- 12.7.2 También prohíbe al clérigo celebrar la Misa en público, de usar el atuendo, o de presentarse en público como sacerdote.
- 12.7.3 También exhorta al clérigo a llevar penitencia y rezo diario. (Cf. "Normas Esenciales", no. 8B.)
- 12.8 Una decisión para buscar laicización puede venir del clérigo contra quien la demanda se verificó o del Obispo.
- 12.8.1 El derecho canónico gobierna ambas situaciones. (Cf. can. 290.)
- 12.8.2 El Obispo "debe encargarse de proporcionar ayuda a la persona despedida del personal clérigo quien está verdaderamente en necesidad debido al castigo." (Cf. can. 1350 §2.)

ARTÍCULO 13

OBLIGACION DEL CLERO PARA REVELAR CUALQUIER IMPUTACION PASADA

Comportamientos pasados pueden traer consecuencias en el futuro. Bastante a menudo, las leyes estatales que gobiernan los estatutos de limitaciones para juicios civiles y criminales por abuso sexual son difíciles de determinar. Los juicios o cargos criminales pueden ser archivados por décadas después que el apócrifo incidente ocurrió.

- 13.1 Así, es imprescindible para un sacerdote o diácono informar a los líderes diocesanos las pasadas acusaciones en contra de él arguyendo abuso sexual, así como cualquier incidente anterior en el cuál este potencialmente puede dar lugar para una demanda o un cargo criminal. Tal información es también importante para el Obispo en la futura elaboración de funciones y decisiones personales y en la determinación de si las medidas preventivas o de rehabilitación son necesarias.
- 13.2 Por otra parte, cualquier sacerdote o diácono que tenga conocimiento o creencia razonable de que un compañero sacerdote o diácono es culpable de abuso sexual que implica a un menor de edad debe enviar tal información al Obispo o a su delegado. La única excepción sería cualquier información adquirida en el evento del Sacramento de la Reconciliación.
- 13.3 Bajo estricta supervisión del Obispo, los archivos del personal y los últimos Directores de Personal Clero serán consultados para determinar si hay alegaciones registradas o no registradas que pueden necesitar revisiones adicionales, evaluación, y posible acción. Mientras que es desafortunado tener que sacar a relucir el pasado, tal esfuerzo es en el mejor camino en beneficio del sacerdote y para la Diócesis en su totalidad y la gente con quien ministramos.

ARTÍCULO 14

COMPROMISOS DE CONFIDENCIALIDAD

En casos de abuso sexual donde la víctima es un menor de edad, la Diócesis de Owensboro no hará ningún compromiso de confidencialidad excepto por una grave y substancial razón presentada por la víctima o los padres o el guarda de la víctima quien sigue siendo un menor de edad y que las razones serán claramente observados en el contexto de compromiso. (Cf. "Estatutos", Art. 3.)

ARTÍCULO 15

INVESTIGACIONES DE LOS MEDIOS

Todos los requerimientos de información con respecto a un incidente de abuso sexual serán dirigidos directamente al Obispo o a un individuo señalado por el Obispo para manejar los requerimientos de los medios.

ARTÍCULO 16 **EDUCACIÓN**

16.1 Educación y Selección de los Seminaristas.

La Oficina Diocesana de Vocaciones es responsable por la determinación y evaluación de los hombres que aplican y son considerados en la admisión para estudiar el sacerdocio para la Diócesis de Owensboro. Además del requisito de las recomendaciones que viene de diferentes fuentes, un perfil psicológico completo de cada seminarista será obtenido. Esta reseña asistirá en determinar la aptitud psicológica completa, salud y bienestar emocionales. Los candidatos son investigados y evaluados en una amplia variedad de temas y factores, incluyendo su madurez sexual y su apropiado comportamiento y experiencias. Los esfuerzos continuarán asegurando que los criterios y las técnicas utilizadas en estos procesos están en conformidad con los procedimientos más actualizados de prueba y evaluación. La Diócesis también supervisa las actividades y el desarrollo educativo durante la totalidad de la carrera en los estudios de un seminarista. También se completará una verificación de antecedente criminal, de acuerdo con el capítulo 17 de KRS.

16.2 Programas Educativos para el Clero.

La importancia en la educación sacerdotal con respecto al abuso sexual del niño es enfatizada por la Conferencia de obispos Católicos de los Estados Unidos, los cuales exhortan la utilización de todas las fuentes contemporáneas disponibles tales como la norma de la iglesia, leyes canónicas y civiles, teología moral, conocimiento científico, ética profesional, teología de la sexualidad, teología del cuerpo, cuidado pastoral de las víctimas y los abusadores, y reproduciendo la prueba de la mala conducta de un colega. Los itinerarios educativos para el clérigo contienen presentaciones profesionales en desarrollo psicológico, incluyendo constantes programas sobre comportamiento sexual normal e inadecuado en las relaciones de los feligreses con el clero. La puesta en práctica y el proyecto de estos programas es la responsabilidad de la Oficina Diocesana para la Formación Permanente de Sacerdotes.

ARTÍCULO 7 **ACCIONES PREVENTIVAS**

17.1 Mientras que la responsabilidad de los sacerdotes a la virtud de la castidad y a el don del celibato es bien conocido, es necesario articular estándares claros del comportamiento ministerial y de los límites apropiados para el clero y para cualquier otro personal de la iglesia que estén en posiciones de confianza teniendo contacto regular con niños. (Cf. "Estatutos", Art 6.) En un fraternal y mutuo apoyo, los sacerdotes y los diáconos de la diócesis deben reflexionar los unos con los otros en la necesidad de ser especialmente cuidadosos y conscientes de la conducta alrededor de niños y de evitar incluso una impresión inapropiada. Debido a la seriedad de cualquier acto de abuso sexual en contra de un menor de edad, es prudente evitar cualquier situación que puede razonablemente dar lugar a una apariencia de comportamiento incorrecto en el sensible tema de abuso sexual que implicaba a menores de edad. Por lo tanto, a la luz de estas consideraciones, la prudencia pastoral dicta los estándares mínimos siguientes de conducta para el clero:

17.1.1 Todos los cuartos públicos de las residencias y de las rectorías del clero están restringidos a todos los menores de edad

17.1.2 A excepción de los parientes de sangre, los menores de edad que no estén acompañados por su padres o un guarda legal no puede pasar la noche como huéspedes en las rectorías del clero ni en otras casas usadas por los sacerdotes para descanso y relajación.

17.1.3 Los sacerdotes de la Diócesis no pueden tomar viajes y vacaciones de noche con menores de edad que no sean parientes de sangre o que no estén acompañados por su padres o un guarda legal al menos que tales viajes o vacaciones sean patrocinados y supervisados oficialmente por las instituciones Diocesanas o alguna otra institución con quienes el sacerdote esta afiliado en su ministerio. Cualquier viaje o vacaciones de noche deben de ser supervisados por otros chaperones adultos.

17.1.4 Todos los guías indicados en la Diócesis " Normas y Estatutos del Ministerio Juvenil y Educación Religiosa," están incorporados aquí para referencia.

- 17.1.5 La falta de cualquier clérigo de seguir estas acciones preventivas puede poner en peligro seriamente a nuestra juventud, al clérigo, y a la diócesis. Cualquier clérigo que no pueda seguir estas acciones preventivas se sujetara a la imposición de las sanciones canónicas, según las normas de la ley (Cf. can. 1312.)
- 17.2 Cuando se proponen a un clérigo de esta Diócesis para una nueva asignación, transferencia, residencia en otra diócesis, o residencia en la comunidad local de un instituto religioso, el Obispo enviará una descripción exacta y completa del expediente del clérigo, incluyendo cualquier asunto en su antecedente o servicio que plantearían preguntas sobre su aptitud para el ministerio. (Cf. "Estatutos", Art. 14.)
- 17.3 La diócesis cooperará con la Oficina para la Protección del Niños y Jóvenes en las jefaturas nacionales del USCCB, incluyendo la conformación con todos los requisitos de información anual. (Cf. "Estatutos" Art. 8, 9).

ARTÍCULO 18 **CONCLUSIÓN**

La paciencia, la comprensión y la buena voluntad de todos en la Diócesis son necesitadas urgentemente para implementar las normas y procedimientos en este documento. Sobre todo, sin embargo, todos debemos ser administradores fieles y responsables del Evangelio que predicamos y de la confianza que nos ha sido dada por la Iglesia y la gente que servimos. En última instancia, esto, y la Gracia de Dios, serán nuestra luz de guía.

NOTAS. Las "Guías" referidas aquí son las "Guías por el Comité Diocesano Permanente de Revisión" adoptadas por el Comité Diocesano de Revisión e incluidas en el Manual de la Norma Diocesana Los "Estatutos" para la Protección de los Niños y Jóvenes" y las "Normas Esenciales" referidas aquí se puede encontrar en la página web para USCCB en <http://www.usccb.com>, o entrando en contacto con:

*Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos
3211 4th Street, N. E.
Washington, D. C. 20017-1194
(202) 541-3000*

FUNDADO CONSENTIMIENTO

Usted tiene el derecho a discutir cualquier cosa que desee o rehusar discutir cualquier cosa que usted no desee discutir con un Sacerdote de la Diócesis de Owensboro.

La información proporcionada por usted durante las discusiones será conservada con carácter confidencial excepto cuando la ley lo demande. Todos los incidentes de abuso infantil se deben, denunciar a las autoridades competentes siguiendo los patrones dispuestos en KRS 620,030. Según los requisitos de la Norma en materia de Abuso Sexual de la Diócesis de Owensboro, aun cuando la ley no requiera la denuncia de una imputación, se hará un informe para asegurar la protección de otros.

Además, un reporte será hecho al Obispo y al Comité de Revisión de la Diócesis de Owensboro, que se ocupa de abuso sexual. Se exhortan a todos los miembros del comité mantener la estricta confidencialidad. Los expedientes del comité se conservan en archivos bajo llaves guardados por el Obispo de la Diócesis de Owensboro.

La diócesis apoya su derecho de informar su demanda directamente a una agencia local de seguridad del estado. La diócesis cooperará completamente en cualquier investigación que usted inicie.

He sido informado y entiendo mis derechos de discutir temas de abuso sexual con un Sacerdote de la Diócesis de Owensboro.

Firma

Fecha

Firma del Sacerdote

Fecha

Si es tomado por teléfono, por favor lea esto a la persona y no firme nada que fue solo leído por teléfono.

***Conservar el original en el Manual de las Normas Diocesanas.

DECLARACIÓN DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

II. CLERO NO INCARDINADO Y PERSONAL LAICO INCLUYENDO LOS MIEMBROS DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS EMPLEADAS POR LA DIÓCESIS DE OWENSBORO

ÍNDICE

1. POLÍTICA

- 1.1 Introducción
- 1.2 Distribución De la Política

2. LEY APLICABLE

3. DESCRIPCIONES (SOLAMENTE PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA NORMA)

4. OBLIGACIÓN DE REPORTAR

5. INVESTIGACIÓN DE LOS REPORTES DE INCIDENTES

6. ACCIÓN DONDE LA IMPUTACION ES VERIFICADA

7. ACUSACIÓN FALSA Y DEMANDAS SIN FUNDAMENTO

8. EDUCACIÓN

9. VERIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DE LA REFERENCIA

10. CLERIGO NO INCARDINADO Y RELIGIOSOS

11. INVESTIGACIONES DE LOS MEDIOS

Apéndice

- 1. Diócesis de Owensboro Acuse de Recibo de las Normas y los Procedimientos en materia de Abuso Sexual para el Personal.
- 2. Formato del Reporte Anual del Pastor
- 3. Números de Teléfono y Contactos Importantes en la Comunidad
- 4. Formulario de Denuncia de la Víctima
- 5. Acuerdo del Fundado Consentimiento
- 6. Testimonial de Conveniencia para el Sacerdote del Ministerio
- 7. Testimonial de Conveniencia para el Ministerio (Religioso y Laico)

**DECLARACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**

**II. CLERIGO NO INCARDINADO Y PERSONAL LAICO, INCLUYENDO LOS MIEMBROS DE LAS
ÓRDENES RELIGIOSAS EMPLEADAS POR LA DIÓCESIS DE OWENSBORO**

**ARTÍCULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1 **INTRODUCCIÓN.** La inapropiada conducta sexual del personal pagado y los voluntarios de la Diócesis de Owensboro es contraria a la moral Cristiana, es un pecado grave, y puede ser un cargo criminal bajo las leyes de Commonwealth de Kentucky. Todo el personal de la Diócesis debe obrar de acuerdo a las leyes estatales y locales aplicables con respecto a incidentes reales o sospechosos de conductas sexuales inapropiadas y con las siguientes normas. Este documento intenta establecer procedimientos en un esfuerzo de prevenir inadecuada conducta sexual de todo el personal pagado y voluntarios de la Diócesis y del daño que resulta a otros, y de proporcionar la dirección al personal y a los voluntarios de la Diócesis en cómo responder a las imputaciones de conducta sexual inapropiada.
- 1.2 **DISTRIBUCIÓN DE LA POLÍTICA.** Esta política esta para ser distribuido a todo el personal Diocesano, que firmará el acuse de recibo, comprensión y aceptación de esta norma. Una copia del acuse de recibo requerido acompaña a esta norma. El recibo requerido para los empleados pagados debe ser remitido por el empleador al Obispo Diocesano. Todos los voluntarios deben remitir su recibo al supervisor inmediato, el cual mantendrá una copia en el sitio principal donde el voluntario realiza sus tareas.

**ARTÍCULO 2
LEY APLICABLE**

- 2.1 Esta norma intenta corregir violaciones a las leyes canónicos y seculares (Cf. can. 22.) Una violación al derecho penal puede someter al perpetrador a una pena de prisión y/o a una multa monetaria. También puede ser sujeto a un juicio civil por daños económicos.
- 2.2 Puesto que la ley cambia de tiempo en tiempo mediante la promulgación de enmiendas en los estatutos y en las interpretaciones judiciales, le incumbe a todo el personal en familiarizarse con tales cambios que puedan ocurrir.
- 2.3 No es posible precisar todas las leyes en este documento, pero a solicitud, el Vicario Judicial, el Abogado Diocesano, u otro delegado del Obispo asistirán a cualquier personal diocesano en contestar las preguntas referentes al derecho canónico y/o la ley secular.

**ARTÍCULO 3
DESCRIPCIONES (SOLAMENTE PARA LOS PROPOSITOS DE ESTA NORMA)**

- 3.1 **CUALQUIER PERSONA QUE ACTUA EN NOMBRE DE LA IGLESIA** el cual significa cualquier sacerdote o diácono y persona laica, sea pagado o voluntario, quien es autorizado por el Obispo o su delegado a operar en nombre de la Diócesis de Owensboro o es permitido por el Obispo o su delegado en el servicio o en el ministerio de cualquiera de las parroquias, escuelas, u otras instituciones que estén sujetos a la jurisdicción del Obispo de la Diócesis de Owensboro.
- 3.2 **DELEGADO** significa una persona a la que el Obispo de la Diócesis de Owensboro autoriza explícitamente a actuar en su favor.
- 3.3 **DIÓCESIS o DIOCESANO** significa la Diócesis de Owensboro de Kentucky, incluyendo todas sus parroquias, todas sus escuelas diocesanas, y de todas las agencias diocesanas en la Diócesis de Owensboro. (Cf. Canon 369, 370, 372.)
- 3.4 **MENOR DE EDAD / NIÑO(A), NIÑOS(AS)**, como se utiliza aquí, se refiere a cualquier persona que todavía no haya alcanzado su décimo octavo cumpleaños (CE can. 97 §1) e incluye "infantes" menor de los siete años de edad (Cf. can. 97 § Z) y personas vulnerables. Esta descripción se ajusta con el derecho civil y penal aplicable de Kentucky.

- 3.5 PERSONAL significa todos los clérigos no incardinados, religiosos, seminaristas, empleados laicos y voluntarios que desempeñan servicios en las escuelas, parroquias, agencias e instituciones de la Diócesis.
- 3.6 COMITÉ EXAMINADOR significa el panel de individuos designados y reunidos por el Obispo de la Diócesis de Owensboro para los propósitos de asistir al Obispo en el manejo y evaluación en los casos de imputaciones de abuso sexual en contra de las personas que actúan en nombre de la iglesia.
- 3.7 ABUSO SEXUAL significa cualquier conducta sexual del personal diocesano que es ilegal según lo descrito por las leyes en el Commonwealth de Kentucky, incluyendo pero no limitado a las ofensas sexuales según lo definido en los capítulos 510, 530, y 531 de los Estatutos Revisados de Kentucky y/o infracción del Canon 1395 §2, según lo interpretado en las "Normas Esenciales".
No toda conducta sexual inapropiada es abusiva; por lo tanto, las experiencias de desarrollo normal psicosexual pueden no caer bajo lo pronunciado en esta definición de abuso sexual. Puede ser necesario consultar con un evaluador competente en conducta sexual para determinar si la conducta sexual es abusiva en cualquier caso dado.
- 3.8 PERSONAS VULNERABLES significa todas las personas menores de 18 años de edad y cualquier persona de 18 años de edad o personas mayores de dieciocho, que debido a un daño cerebral o un mal funcionamiento físico, es incapaz o imposible de reportar el abuso o la negligencia sin ayuda. (Cf. Canon 97 §2, 99.)

ARTÍCULO 4 **LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR**

- 4.1 Cualquier personal de la Diócesis, que sabe o piensa saber de un incidente de abuso sexual por cualquier personal de la Diócesis, debería:
- 4.1.1 Cumplir con cualquier denuncia aplicable u otros requerimientos de las leyes estatales y del estado. (Cf. KRS 620.030.)
- 4.1.2 Ser causa de un informe oral del incidente hecho inmediatamente para el Obispo o a un miembro del Comité Examinador, y
- 4.1.3 Ser causa de un informe escrito hecho para el Comité Examinador y para el Obispo o su delegado.
- 4.2 Esto no requiere que ningún miembro del clero viole el privilegio sacerdotal de la penitencia conferido por el Sacramento de la Reconciliación.

ARTÍCULO 5 **INVESTIGACIÓN DE LOS INFORMES DEL INCIDENTE**

Los mismos pasos procesales aplicados a esta norma se aplican a la Declaración de las Normas y los Procedimientos en materia de Abuso Sexual de los Diáconos y Sacerdotes Incardinados de la Diócesis.

- 5.1 Cada incidente denunciado será determinado inmediatamente por el Obispo y el Comité Examinador.
- 5.2 En caso necesario, será investigado por la apropiada agencia en la imposición del cumplimiento de la ley, o si la imposición de la ley declina el caso, por el Comité Examinador. Se tomará cuidado de no interferir con cualquier investigación criminal.
- 5.3 Un alto nivel del cuidado Cristiano, de preocupación y confidencialidad serán demostrados hacia la presunta víctima, a la familia de la presunta víctima, y a la persona que denuncia el incidente y al acusado.
- 5.4 Si la acusación es creíble, de acuerdo con las consideraciones canónicas, el acusado puede ser relevado de todas las responsabilidades en la Diócesis, parroquia, oficina o institución y puesto en licencia administrativa hasta que finalice el resultado de la investigación interna y/o externa. Dicha licencia puede ser con o sin paga o beneficios que el Obispo o su Delegado puedan decidir.
- 5.5 Los expedientes de cada incidente denunciado y de la investigación y de los resultados de estos serán guardados por el Obispo o su delegado.
- 5.6 Cuando las acusaciones que se hacen por abuso sexual implican al personal de la Diócesis, el Coordinador de Auxilio designado por el Obispo iniciará el contacto con la supuesta víctima y su familia para determinar qué cuidados y servicios pastorales deben ser proveídos.

ARTÍCULO 6
ACCIÓN DONDE LA IMPUTACIÓN ES VERIFICADA

A cualquier personal de la Diócesis quien admite, y no refuta, quien es encontrado culpable de un incidente de abuso sexual por la corte judicial o contra quien la imputación es verificada por el tribunal bajo el derecho canónico, se le despedirá inmediatamente del empleo y de cualquier posición de responsabilidad que tenga con la Diócesis.

- 6.1 No se pagarán beneficios a menos que se requieran bajo la ley civil aplicable (es decir, derecho de cobra, tiempo acrecentado de las vacaciones).
- 6.2 Las sanciones bajo ley Canónica pueden ser impuestas de ser apropiado.

ARTÍCULO 7
IMPUTACIÓN FALSA Y DEMANDAS SIN FUNDAMENTOS

Existe siempre la posibilidad de acusaciones falsas o demandas sin fundamentos. Es importante que todo el personal Diocesano esté al tanto que la ley secular y la ley canónica (canon 1390-1391) estipulan penas por el crimen de falsedad en el cual los individuos se convierten en las víctimas de la denuncia y de las calumnias falsas. Cada esfuerzo razonable será dispuesto para ayudar a restaurar la reputación de cualquier personal que es acusado falsamente.

ARTÍCULO 8
EDUCACIÓN

Todos los nuevos empleados contratados por las instituciones Diocesanas deben recibir servicio interno de entrenamiento educativo en abuso sexual.

- 8.1 Cada institución Diocesana es responsable de entrenamiento serio de sus empleados.
- 8.2 El Comité Examinador proporcionará los materiales aprobados para este entrenamiento a las parroquias, escuelas Diocesanas y otras instituciones.
- 8.3 El Comité Examinador estará disponible para ayudar a poner este entrenamiento en ejecución.

ARTÍCULO 9
VERIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DE LA REFERENCIA

Antes de emplear, la Diócesis cumple con la verificación de los antecedentes requeridos en el Capítulo 17 de los Estatutos Revisados de Kentucky como parte del proceso de investigación para los nuevos empleados, todos los voluntarios y todo el personal Diocesano y de la parroquia que tenga contacto regular con menores de edad. (Cf. "Estatutos", Art. 13.)

- 9.1 El pastor y el personal de cada parroquia en la Diócesis deben familiarizarse con la zona (la ciudad y el condado) y las agencias que imponen el cumplimiento de la ley del Estado y los pasos necesarios para informarse de los antecedentes criminales en los condados respectivos.
- 9.2 Cada parroquia mantendrá una apropiada documentación escrita y vigente (nombre y números de teléfonos) de las personas asignadas al cumplimiento de la ley para contactarse con sus condados respectivos y reportar imputaciones en materia de abuso sexual.
- 9.3 Se requiere la verificación apropiada de los antecedentes criminales para:
 - 9.3.1 Todo el personal pagado en cualquier institución Diocesana o instalaciones donde están presentes los menores de edad, y
 - 9.3.2 Todos los adultos que son voluntarios con regularidad (una hora al mes) en la institución Diocesana donde están presentes menores de edad, incluyendo pero no limitando a todos los trabajadores del jardín de infancia, cuidadores de niños y todos los que trabajan con jóvenes en cualquier lugar de la parroquia y/o escuelas diocesanas. Nadie que es menor de 18 años debería dejarse solo sin cuidado de un supervisor.
- 9.4 El costo de la verificación de antecedentes será absorbido por la parroquia o institución Diocesana.
- 9.5 Esta Norma no requiere la verificación de antecedentes para las personas tales como el ministerio de lector, cantor y de recepción durante los servicios litúrgicos del domingo.

- 9.6 Cuando una persona preparará la aplicación para un posible empleado con la Diócesis o una institución Diocesana, se debe poner en contacto con todas las referencias.
- 9.6.1 A la referencia se le debe preguntar si tiene conocimiento acerca de cualquier alegación de abuso sexual hecho contra el aspirante en el pasado. La documentación se debe hacer en base a las respuestas dadas por cada referencia
- 9.6.2 No se empleará a nadie contra quién se haya verificado previamente una acusación de abuso sexual a un menor de edad.
- 9.6.3 No se empleará a nadie contra quién la acusación de abuso sexual contra un menor de edad sigue estando pendiente, a menos que un haya un consentimiento explícito escrito dado por el Obispo y el Comité Examinador.

ARTÍCULO 10

CLERO NO INCARDINADO Y RELIGIOSOS

- 10.1 Cada orden o diócesis religiosa respectiva que envía o permita a un sacerdote, un diácono o un miembro religioso para el ministerio en la Diócesis de Owensboro debe estar de acuerdo con informar a la Diócesis Owensboro de cualquier denuncia de abuso físico o sexual por tal(es) individuo(s) de los cuales la orden religiosa o la diócesis se enteren o puedan enterarse.
- 10.1.1 No se permitirá a ningún religioso, sacerdote o diácono servir o ministrar en la Diócesis de Owensboro a menos que una "Recomendación Apropriada para el Ministerio" esté firmada por el superior de la orden religiosa o por el Obispo de la diócesis que envía. El documento elaborado "Recomendación Apropriada para el Ministerio" debidamente procesado debe ser archivado dentro del expediente personal del sacerdote o religioso en la oficina del Obispo.
- 10.1.2 Por su parte, la Diócesis de Owensboro, informará por escrito al superior de la persona involucrada en cualquier denuncia de abuso sexual que pueda llamar la atención de esta Diócesis.
- 10.2 La Diócesis de Owensboro reconoce que las órdenes y/o congregaciones religiosas y otras diócesis donde sus empleados desempeñan servicios en la Diócesis tienen sus propias normas de abuso sexual.
- 10.2.1 Cualquier orden/congregación religiosa y cualquier otra diócesis con un empleado que ministra en la Diócesis de Owensboro debe archivar una copia reciente de la norma en materia de abuso sexual en la oficina del Obispo a la llegada y posesión del empleado a sus deberes ministeriales en esta Diócesis.
- 10.2.2 Una descripción exacta y completa del expediente del clérigo o religioso, incluyendo cualquier que esté en sus antecedentes o servicios que plantearía preguntas sobre su aptitud para el ministerio, también será requerido por esta Diócesis de la diócesis o del instituto religioso que asigna, envía o permite que a, un clérigo o religioso sea transferido a la Diócesis de Owensboro. No se aceptará a ningún clérigo o religioso para servir en esta Diócesis sin tal documentación escrita que ha sido presentada en la oficina del Obispo.
- 10.2.3 Todos los miembros de las órdenes o congregaciones religiosas y todos los clérigos y religiosos de otras diócesis deben guiarse con Las Normas y Procedimientos de la Diócesis de Owensboro además de los de su propia orden o congregación o diócesis. En caso de haber un conflicto entre las dos normas, la política de la Diócesis de Owensboro prevalecerá sobre la otra diócesis.

ARTÍCULO 11

INVESTIGACIONES DE LOS MEDIOS

Cualquier medio que entra en contacto o investiga, con respecto a un incidente de abuso sexual debe dirigirse al Obispo o a su delegado.

DIÓCESIS DE OWENSBORO
ACUSE DE RECIBO DE
LAS NORMAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL
PARA TODO EL PERSONAL

ParroquiaAEscuela/Institución/Agencia _____

Yo, _____ , (letra de imprenta, por favor) el suscrito miembro del personal, he recibido y leído una copia de la Declaración Revisada de las Normas y Procedimientos en materia de Abuso Sexual para Clero no Incardinado y Personal Laico de la Diócesis de Owensboro. He leído la Declaración, la entiendo, acepto completamente, y me comprometo a cumplirla.

Firma _____

Nombre Impreso _____

Posición _____

Fecha _____

Personal pagado y voluntarios devuelvan la tarjeta a su supervisor inmediato.

Para asegurar de que este documento sea distribuido, firmado y devuelto, las siguientes personas serán responsables de la coordinación

1. Empleados y voluntarios del Centro Pastoral Católico - Coordinador del Personal
2. Empleados y voluntarios de la parroquia - Pastor o representante delegado
3. Empleados de la escuela y voluntarios - Principal o representante delegado.

El coordinador debe devolver todas las formatos al Obispo de Owensboro
Centro Pastoral Católico
600 Locust Street
Owensboro, KY 42301

*****Conservo el original en el Manual de la Norma Diocesana. Envíe una copia firmada al Obispo, y mantenga una copia firmada para su record.**

FORMULARIO DEL REPORTE ANUAL DEL PASTOR

A: Comité de Revisión Diocesano

DE: Reverendo, _____, Pastor _____ Parroquia/Ciudad

FECHA: _____

ASUNTO: Publicación de los Procedimientos del Reporte, Programa de un Ambiente Seguro, y Verificación de Antecedentes.

Yo, Reverendo _____, Pastor de la parroquia arriba mencionada, por el presente expongo que tengo disponible dentro de mi parroquia la forma impresa para que cualquier persona pueda divulgar un incidente de abuso por cualquier persona que actúa en el nombre de la Iglesia. He puesto a disposición estos formatos de la siguiente manera:

Siendo aun más explicito, he dispuesto que se anuncie periódicamente acerca de la disponibilidad de toda estos formatos de acuerdo a los siguientes puntos específicos:

Si es publicado en algún boletín o diario, o informado a través del pulpito o por correo, por favor especifique las fechas cuando estos fueron hechos: _____ y adjunte una copia de todos los materiales impresos que UD. haya distribuido.

Además, los requisitos Programa de Ambiente Seguro han sido alcanzados por _____

Y tenemos en archivo los siguientes documentos:

- | SÍ | NO | |
|-------|-------|---|
| _____ | _____ | La verificación de los antecedentes criminales de los empleados y voluntarios según los requisitos de la Norma Diocesana. |
| _____ | _____ | La verificación de los antecedentes criminales del empleado que han sido enviadas al Obispo. |
| _____ | _____ | Recibo de acuse debidamente firmado de las Normas en materia de Abuso Sexual por parte de empleados y voluntarios. |

Firma _____

Nombre Impreso _____

Fecha _____

Envíe o entregue antes de junio 30 de cada año al Comité Examinador Diocesano, 600 Locust Street, Owensboro, KY 42103.

***Conserve el original en el Manual de la Norma Diocesana. Envíe una copia firmada al obispo, y mantenga una copia para sus expedientes.

IMPORTANTES NÚMEROS TELÉFONICOS DE CONTACTOS EN LA COMUNIDAD

El pastor de cada parroquia en la Diócesis debe completar lo siguiente y tenerlo disponible en la oficina de la parroquia en caso de que un informe de sospecha de abuso sea necesario hacer por cualquier personal de la Parroquia o de la comunidad Parroquial.

Aplicación de Ley

Departamento de Policía de la Ciudad _____

Mire bajo la entrada de la ciudad, es decir, "Owensboro Ciudad de-".

Puede haber un número de teléfono separado para la "División de Investigación," y otros números para los "Detectives" o la "Unidad Juvenil".

Nombre del Jefe del Policía _____

Nombre de un Investigador en la Unidad Juvenil _____

Si el presunto abuso ocurrió dentro de límites de la ciudad, llame a CPD.

Departamento del Sheriff del Condado _____

Mire bajo la entrada del Condado, es decir, "Davies Condado de-"

Nombre del Sheriff del Condado _____

Nombre de un Investigador _____

Si el presunto abuso ocurrió fuera de límites de la ciudad llame a CSD.

Policía del Estado de Kentucky _____

Mire bajo "Kentucky, Estado de, Puesto de Policía del Estado #-"

Nombre de un Investigador del Puesto más cercano a KSP a su localización _____

Si el supuesto abuso ocurrió fuera de dos límites del Condado, o en una localización desconocida, llame a KSP.

Oficina del Fiscal

Abogado del Condado _____

Mire bajo la entrada del Condado, es decir, "Davies Condado de ="

Nombre del Abogado del Condado _____

En la mayoría de los casos, la decisión para hacer cargos criminales se originará en esta oficina. Esta oficina maneja casos de delitos menores y es el punto de partida para los casos de delitos graves, antes de que vayan al Gran Jurado y al abogado de la Commonwealth.

Abogado de la Commonwealth _____

Mire bajo la entrada del Condado, es decir, "Davies Condado de ="

Nombre del Abogado de la Commonwealth _____

En algunos casos notorios o cuando la discreción lo amerita, la decisión para hacer cargos criminales se originará en esta oficina. Esta oficina maneja casos de delitos graves, que comienzan con una acusación del Gran Jurado.

Servicios de Protección al Menor

Dpt. para la Comunidad de Servicios Básicos (antes Departamento para Servicios Sociales) _____

Mire bajo "Kentucky, Estado de / Gabinete para Familias y Niños"

Nombre del Trabajador Social que toma los informes _____

Si el presunto abuso fue ocasionado por el padre, pariente, o el guardián del niño, llame a CPS.

***Conserve el original en el Manual de la Norma Diocesana. Hacer copias completas disponibles para los miembros del personal apropiado.

Formulario de la Denuncia de Abuso Sexual

Este formulario esta hecho para ayudar a cualquier persona que desee denunciar un incidente de abuso por cualquier persona que actúa en nombre de la Iglesia (es decir, un diácono, sacerdote, empleado o voluntario de cualquiera de las parroquias, escuela primaria o escuela secundaria apoyado o dirigido por la Diócesis de Owensboro). Toda información que usted presente será remitida al Obispo y al Comité Examinador Diocesano. Puede también ser entregado a la policía local. Usted será puesto en contacto con el Obispo, nuestro Coordinador Auxiliar, o un miembro del Comité Examinador una vez que su reporte sea recibido y revisado.

Apoyamos su derecho a reportar su demanda directamente a una agencia local que hacen cumplir la ley. La diócesis cooperará completamente en cualquier investigación que usted inicie.

Si usted desea denunciar este incidente con nosotros, complete lo siguiente por favor.

Por favor con letra de imprenta. Adjunte páginas adicionales si es necesario o escriba detrás de esta formulario. Siéntase libre de agregar comentarios adicionales o información en la parte posterior de esta formulario).

Su nombre: _____

Dirección: _____

Ciudad, Estado, Código Postal: _____

Número de teléfono de su casa: _____

¿Es usted la supuesta víctima? _____

¿Si no es así, cuál es su relación con la supuesta víctima? _____

¿Cuál es el nombre de la supuesta víctima? _____

¿Cuántos años tenía la supuesta victima en el tiempo del incidente? _____

¿Cuántos años tiene la supuesta victima ahora? _____

¿Cuándo ocurrió el incidente? _____

¿Dónde ocurrió el incidente? _____

¿Esta dispuesto la supuesta víctima a ser entrevistado sobre este incidente? _____

¿Si es así, cuando y donde? _____

¿Si no es así, por qué no? _____

Es el supuesto abusador:

 _____ **¿Un sacerdote?**

 _____ **¿Un diácono?**

 _____ **¿Un empleado de la parroquia?**

 _____ **¿Un empleado de la escuela Católica?**

 _____ **¿Otro? (especifique por favor: _____)**

El nombre de la persona que es acusada es: _____

Prefiero decir el nombre de supuesto abusador a:

 _____ **El Obispo,**

 _____ **A un miembro del Comité Examinador (especifique si prefiere masculino o femenino).**

 _____ **Llame por favor al número de teléfono mencionado arriba o al _____**

Su firma

La fecha de hoy

Envíe o entregue por favor esta formulario al: Obispo John J. McRaith
 Catholic Pastoral Center
 600 Locust Street
 Owensboro, KY 42301

Usted puede también llamar al Obispo al (270) 683-1545 para denunciar esta información.

CONSENTIMIENTO FUNDADO

Usted tiene el derecho a discutir cualquier cosa que desee o rehusarse a discutir cualquier cosa que usted no desee discutir con un Empleado de la Diócesis de Owensboro.

La información proporcionada por usted durante las discusiones será mantenida con carácter confidencial excepto cuando la ley lo demande. Todos los incidentes de abuso infantil se deben denunciar a las autoridades competentes siguiendo los lineamientos dispuestos en KRS 620.030. Según los requisitos de las Normas en materia de Abuso Sexual de la Diócesis de Owensboro, incluso si la ley no requiere la denuncia de una imputación, se hará un informe para asegurar la protección de otros.

Además, se hará un reporte para el Obispo y el Comité de Revisión de la Diócesis de Owensboro, que se ocupa de abuso sexual. Se exhortan a todos los miembros del comité mantener una estricta confidencialidad del caso. Los expedientes del comité se conservan en archivos bajo llaves guardados por el Obispo de la Diócesis de Owensboro.

La diócesis apoya su derecho de reportar su queja directamente a una agencia local de seguridad del estado. La diócesis cooperará completamente en cualquier investigación que usted inicie.

He sido informado y entiendo mis derechos de discutir temas de abuso sexual con un Empleado de la Diócesis de Owensboro o de las parroquias o instituciones.

Firma

Fecha

Firma del Empleado

Fecha

Si es tomado vía telefónica por favor lea esto a la persona y no firme nada que solo fue leído por teléfono.

***Conserve el original en el Manual de la Norma Diocesana.

**Apropiada
Recomendación para el Ministerio Sacerdotal**

Su Ilustrísimo Reverendo John J. McRaith
Obispo de la Diócesis de Owensboro
600 Locust Street
Owensboro, KY 42301

Querido Obispo McRaith:

_____ está buscando ejercitar el ministerio sacerdotal en su diócesis. Él/ella estará en _____ (nombre la Parroquia/Insbitución) en _____ (ciudad) la semana de _____ proporcionando el ministerio de _____. He revisado cuidadosamente nuestros archivos del personal y el resto de los expedientes, que mantenemos, y he consultado con los que sirvieron con él/ella en los trabajos que se le han asignado bajo nuestra autoridad. Basado en estas investigaciones, y en mi propio conocimiento personal, estoy al tanto de cada una de las declaraciones enumeradas debajo el cuál *he marcado y firmado con iniciales*:

- _____ () Él/ella es sacerdote de buen prestigio en _____
Diócesis o Instituto Religioso
- _____ () Él/ella nunca ha sido suspendido ni disciplinado canónicamente.
- _____ () Ningún cargo criminal ha habido en contra de él/ella, y no tiene ningún record criminal.
- _____ () Él/Ella nunca se ha comportado de tal manera que indique que pueda tratar a menores de edad de una manera inadecuada
- _____ () Él/ella no tiene un problema de alcohol sin tratar o abuso de sustancia vigente.
- _____ () Él/ella no tiene un problema emocional o mental actual, sin tratar o vigente.
- _____ () Él/ella nunca ha tenido un problema financiero inapropiado(a).
- _____ () Él/ella nunca no ha estado implicado en ningún incidente, que yo sepa, que afectaría contrariamente su funcionamiento como ministro.

De acuerdo con mis investigaciones y en mi conocimiento personal, _____ es una persona de buen carácter moral y reputación, y esta calificado(a) para servir de una manera eficaz y conveniente en su diócesis.

Firma -

Fecha

Título

***Conserve el original en el Manual de la Norma Diocesana.